



La Defensoría del Pueblo

CONSTANCIA

Por este medio, la Gerencia de Administración y Finanzas del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), hace constar durante el mes de diciembre del 2025, se realizo proceso de Licitaciones Contracion del servicio de internet oficinas CONADEH el cual fue declarado fracasado.

La presente se firma a los quince días (15) del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

LIC. KARLA CRUZ CASTAÑEDA

Gerente de Administración y Finanzas.

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)

RESOLUCIÓN No. 023-2024

VISTO: El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrada bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) PARA EL AÑO 2025”.

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente administrativo de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito, contenido en el Memorándum GAF-551-2023.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, el cual cuenta con el Visto Bueno de la Técnico Hilda Espinoza, Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó “Aviso de Licitación Pública Nacional” correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, en el Diario Oficial “La Gaceta”, asimismo en los diarios de circulación nacional “La Prensa” y “La Tribuna”, igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año

2025”, estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	Nombre del Oferente
1	Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C.V.
2	Cable Color S. A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que el día cuatro (04) de noviembre del año en curso, fecha señalada en el Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Redes y Telecomunicaciones S de R.L de C.V.
Monto Total de la Oferta	L. 794,496.67
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	2200006957
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 20,500.00
Tipo de garantía	Bancaria
Fecha de emisión	30/10/2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Atlántida
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Desde 04/11/2024 Hasta 28/03/2025
Oferente No. 2	CABLE COLOR S.A DE C. V
Monto Total de la Oferta	L. 667,368.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	0101100251013862
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 30,000.00
Tipo de garantía	Fianza
Fecha de emisión	24/10/2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Seguros Continental
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Desde 01/11/24 Hasta 11/04/2025

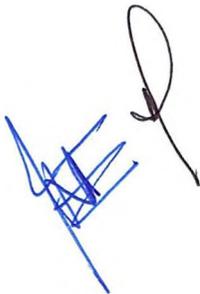
CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, concluyendo en lo siguiente:

1. La sociedad mercantil denominada **Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.** adjuntó en su oferta, el “Formulario de Presentación de la Oferta” emitido en fecha 04 de noviembre de 2024, siendo autenticado el mismo por el Notario Público Carlos Humberto Pacheco Morales en fecha 30 de octubre de 2024; no guardando la congruencia debida en las fechas de emisión de los documentos, en tal virtud con esta actuación se ha quebrantado el principio de Unidad del Acto Notarial; en vista de ser un documento no subsanable y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 literal J) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta deberá ser descalificada.
2. La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **Cable Color S. A. de C.V.**, deberá subsanar los siguientes documentos:
 - a) Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades, debidamente autenticada por Notario Público, en vista que la acompañada no se ajusta al formato establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso.
 - b) Declaración Jurada sobre Lavado de Activos, debidamente autenticada por Notario Público, ya que la adjunta no se ajusta al formato establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso.
 - c) Reformas a la escritura pública de Constitución de Sociedad, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, autenticadas por Notario Público.
 - d) Registro Tributario Nacional (RTN) del representante legal, debidamente autenticado por Notario Público, en vista que la copia fotostática presentada se encuentra incompleta, acompaña únicamente la parte frontal del mismo, no contempla la parte

posterior del documento donde se consigna las firmas de las autoridades que lo emiten.

- e) Solvencia Municipal a favor del señor Luis Antonio Ortez Turcios fue extendida en fecha 29 de mayo del año 2024, con periodo de validez de 30 días, consecuentemente dicho documento a la fecha se encuentra vencido.
- f) Copia fotostática del Contrato de Arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, debidamente autenticado por Notario Público, ya que el presentado tiene vigencia del 1 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023 consecuentemente a la fecha se encuentra vencido.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación financiera de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil: **CABLE COLOR S. A. DE C.V.**, empresa habilitada para continuar en el proceso realizado para tal efecto, constando en el acta de evaluación financiera la conclusión siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta financiera presentada por la sociedad mercantil denominada **Cable Color S.A. de C.V.**, deberá subsanar lo siguiente:



- Presentar documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00), pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc; en vista que las presentadas fueron emitidas en fecha 22 de febrero del 2024 y 26 de agosto del 2024; por lo tanto, deberá presentar actualizadas.
- Presentar autorización para que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), pueda verificar la documentación presentada con los emisores. Este formulario debe ser conforme al formato establecido en SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS, debidamente autenticada por Notario Público; en virtud que la acreditada no se ajusta al formato establecido en el Pliego de Condiciones.”

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Marco Antonio Aguilera Rivera, en su condición de Jefe de la Unidad de Info tecnología, emitió el Dictamen Técnico INFO-03-2024, a través del cual concluye lo siguiente “En la revisión realizada por esta Unidad de Info tecnología, se concluye que las especificaciones técnicas presentadas por la Empresa Mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”; únicamente solicitar información por parte del oferente sobre la cantidad de IP Publicas Ofertadas en cada Oficina Departamental, Regional y subdelegación”.

CONSIDERANDO: Que el Acta de Evaluación Técnica, emitida en fecha siete (07) de noviembre del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, contempla su parte final lo siguiente:

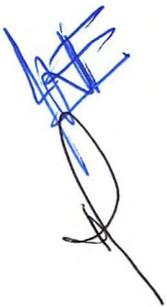
“Después de realizar el examen de mérito a la oferta técnica presentada por la sociedad mercantil denominada Cable Color S.A, de C.V., y conforme al Dictamen Técnico INFO-03-2024 emitido por el Ing. Marco Antonio Aguilera Rivera, en su condición de Jefe de la Unidad de Infotecnología, el cual concluye en que la empresa mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, únicamente solicitar información por parte del oferente sobre la cantidad de IP Públicas ofertadas en cada oficina Departamental, Regional y Subdelegación; en tal virtud la oferta presentada por Cable Color S.A, de C.V., continua en el proceso de evaluación correspondiente.”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación procedió a efectuar el análisis económico a la oferta presentada por la Sociedad Mercantil Cable Color S.A, de C.V., concluyendo el acta respectiva del proceso de contratación, lo siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta económica presentada por la sociedad mercantil denominada Cable Color S. A. de C. V. se verificó que cumple con todos los requisitos solicitados.”

CONSIDERANDO: Que, con el fin de continuar con el trámite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025", la Licenciada Karla Marina Cruz Castañeda en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Oficio número GAF-098-2024, emitido en fecha trece (13) de noviembre del presente año, solicita a la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, subsanar los defectos u omisiones de su oferta, otorgándole para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del Oficio, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, presentó nota adjuntando una serie de documentos relacionados con el Oficio número GAF-098-2024; para tal efecto el Comité de Evaluación procedió a la revisión de los mismos, constando en el Acta de Subsanción, emitida en fecha veintisiete (27) de noviembre del año en curso, la conclusión siguiente: "La subsanción presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, no cumplió en su totalidad con los requerimientos legales solicitados en el oficio número GAF-098-2024 de fecha 13 de noviembre del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda Gerente Administrativa y Financiera, debido a que el Instrumento Público No. 436 contentivo de reforma a la Escritura de Constitución de sociedad mercantil, fue autorizado en fecha cinco (05) de septiembre del año 2005, por el Notario Público José Ramón Aguilar, siendo autenticado este documento por la Notario Público Norma Leticia Godoy Palma, con certificado No.7749729, indicando el numeral 1), que certifica la copia fotostática del Testimonio de la Escritura Pública No. 436 autorizada en fecha nueve (09) de septiembre del 2005, no guardando este último documento la debida congruencia en la fecha de emisión del instrumento público.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la oferta presentada por la Sociedad Mercantil Cable Color S. A. de C.V. no será considerada en el presente proceso de contratación."



CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, realizó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, financiera, técnica, económica y subsanación de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), para el año 2025”, concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha veintisiete (27) de noviembre del año en curso, literalmente lo siguiente:

1. “La sociedad mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES S. de R.L. de C.V. adjuntó en su oferta, el “Formulario de Presentación de la Oferta” emitido en fecha 04 de noviembre de 2024, siendo autenticado el mismo por el Notario Público Carlos Humberto Pacheco Morales en fecha 30 de octubre de 2024; no guardando la congruencia debida en las fechas de emisión de los documentos, en tal virtud con esta actuación se ha quebrantado el principio de Unidad del Acto Notarial; en vista de ser un documento no subsanable y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 literal J) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta deberá ser descalificada.
2. La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V, no cumplió en su totalidad con los requerimientos legales solicitados en el oficio número GAF-098-2024 de fecha 13 de noviembre del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda Gerente Administrativa y Financiera, debido a que el Instrumento Público No. 436 contentivo de reforma a la Escritura de Constitución de sociedad mercantil, fue autorizado en fecha cinco (05) de septiembre del año 2005, por el Notario Público José Ramón Aguilar, siendo autenticado este documento por la Notario Público Norma Leticia Godoy Palma, con certificado No.7749729, indicando el numeral 1), que certifica la copia fotostática del Testimonio de la Escritura Pública No. 436 autorizada en fecha nueve (09) de septiembre del 2005, no guardando este último documento la debida congruencia en la fecha de emisión del instrumento público.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la oferta presentada por la Sociedad Mercantil Cable Color S. A. de C.V. no será considerada en el presente proceso de contratación.

Por lo anterior el Comité de Evaluación para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025”, recomienda lo siguiente:

Fracasar el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2024 “Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2025” de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 41, 47 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 98, 131 literal j), 136 literales a) y b), y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente se recomienda iniciar un nuevo Proceso de Contratación.”

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.



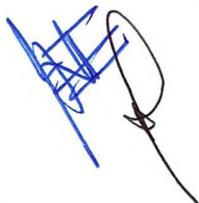
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de ... fondos

suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”



CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...”

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal, los cuales constan agregados al expediente administrativo de mérito.

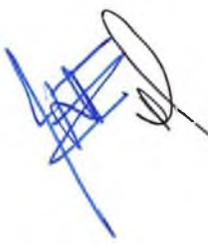
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 136 literal a) y b), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO:



DECLARAR FRACASADO el Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) PARA EL AÑO 2025”, lo anterior en virtud que las ofertas presentadas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y en el Pliego de Condiciones del proceso, en vista de lo siguiente: a) La Sociedad Mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES S. de R. L. de C. V. acompañó “Formulario de Presentación de la Oferta” emitido en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo autenticado el mismo por el Notario Público Carlos Humberto Pacheco Morales, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), no guardando la congruencia debida en las fechas de emisión de los documentos, en tal virtud con esta actuación se ha quebrantado el principio de Unidad del Acto Notarial, y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada en apego a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literales a) y b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley

Página 11 de 12

de Contratación del Estado; y, b) La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S. A. de C. V., no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el Oficio número GAF-098-2024, de fecha trece (13) de noviembre del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, en virtud que el Instrumento Público No. 436 contentivo de reforma a la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil en mención, fue autorizado en fecha cinco (05) de septiembre del año 2005, por el Notario Público José Ramón Aguilar, siendo autenticado este documento por la Notario Público Norma Leticia Godoy Palma, con certificado No.7749729, indicando el numeral 1), que certifica la copia fotostática del Testimonio de la Escritura Pública No. 436 autorizada en fecha nueve (09) de septiembre del 2005, no guardando este último documento la debida congruencia en la fecha de emisión del instrumento público, consecuentemente su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el Artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles siguientes: a) REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.; y, b) CABLE COLOR S. A. de C. V.- NOTIFÍQUESE.

Firma la presente la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. Thelma Leticia Neda Rodas
Secretaria General

